

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.— Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 186.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento orgánico de la Junta de Obras del puerto, se convoca a los cincuenta mayores contribuyentes

de cada una de las clases de comerciantes propietarios y navieros que a continuación se expresan, para que se sirvan concurrir a mi despacho el dia diez del actual, a las doce de su mañana, a fin de proceder a la eleccion de tres vocales y tres suplentes de la misma que por turno reglamentario deben cesar en sus cargos el 31 del presente mes.

Santander 1.º de Diciembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.

COMERCIANTES CAPITALISTAS

N.º de la matrícula.	Nombres.	Cuota.	Calles.
942	Pombo, Juan.	4 000	Libertad.
889	Hijos de Dóriga.	4 000	Hernán-Cortés
876	Bustamante, José Alejandro.	3 100	Muelle.
879	Cabrero, Antonio.	3 000	Idem.
904	Gonzalez Corral, Manuel.	3 200	Idem.
907	Gurtubay, Hijos de.	3 000	Vad-Rás.
875	Bustamante y Gallo.	2 800	Muelle.
877	B. Perez y C.ª, Angel.	2 500	Idem.
903	Gonzalez Gordon, Agustin.	2 250	Doiz y Velarde.
906	G. Camino, Francisco.	2 500	Muelle.
947	Revuelta hermanos, Francisco.	2 170	Idem.
934	Ortiz, Luis.	2 030	Espartero.
865	Abarca y compañía, Estanislao.	2 400	Muelle.
867	Aguirre, José María.	2 500	Idem.
882	Castanedo, Isidro.	2 000	Vad-Rás.
884	Ceballos Bustamante, José.	2 000	Muelle.
892	Fernandez y compañía.	2 000	Idem.
898	Gallo, Hijo y Hazas.	2 100	Idem.
915	Fuidobro, Manuel.	2 000	Progreso.
943	Hijos de Pombo.	2 000	Libertad.
897	Galan, Cortiguera y compañía.	1 970	Progreso.
895	Fernandez Sanz y compañía.	1 800	Mártires.
929	Martinez Zorrilla, José.	1 800	San Francisco.
866	Abarca, Gaspar.	1 750	Velasco.
908	Gutierrez, Casafont y Ardanaz.	1 700	Espartero.
953	Wilde, Tomás.	1 700	Rivera.
962	Zorrilla Casado, Santos.	1 700	Santa Lucía.

868	Almiñaque y Caldero.	1 620	Progreso.
899	García, Luis.	1 600	Muelle.
960	Valle hermanos.	1 600	Idem.
963	Zúñiga, Lucas.	1 600	Idem.
887	Crespo y compañía, Andrés.	1 500	Progreso.
873	Aguirre y compañía, J. M. de.	1 400	Calderón.
909	Gutierrez Colomer, Juan S.	1 400	Velasco.
910	Gonzalez hermanos.	1 400	Idem.
918	Hijos de P. de la Torriente.	1 400	Muelle.
925	Leonardo G. Dosal.	1 400	Libertad.
926	Luz, Hilario.	1 400	Cañadío.
931	Mowinkel, Matías.	1 400	Muelle.
933	Oppe, Julio.	1 400	Progreso.
937	Pardo hermanos.	1 400	Martillo.
940	Perez Bustamante Ramon.	1 400	Atarazanas.
948	Ruiz de Velasco y compañía.	1 300	Estacion.
912	Gamba Andaluze y compañía.	1 300	Muelle.
916	Hijos de Alday.	1 300	Rivera.
922	Jado, Casimiro.	1 300	Idem.
944	Porrúa y compañía, Hijos de.	1 300	Lanuzá.
957	Villegas y Solar.	1 250	San José.
956	Verdeau, Oppe y compañía.	1 240	Muelle.
878	Cabrero, Gomez y compañía.	1 290	Idem.

NAVIEROS.

N.º de la matrícula.	Nombres.	Cuota.	Calles.
1 940	Martillo.		
408	Bonifaz.		
281	Muelle.		
498	Idem.		
102	Daoiz y Velarde.		
270	Ruamayor.		
823	Muelle.		
187	Idem.		
300	Idem.		
43	Rivera.		
175	Muelle.		
608	Idem.		
411	Blanca.		
89	Muelle.		
174	Daoiz y Velarde.		
31	Muelle.		

Relacion de los cincuenta mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, vecinos de esta capital.

D. Manuel Abascal Perez.	D. Antonio Gallo Diez.
D. Dolores Agio de Cabada.	Manuel Gomez Ortiz.
D. Julian de Asas.	Francisco Gonzalez Camino.
Antonio Carrero Campo.	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.
Herederos de D. Tomás Cagigal.	José Ramon Lopez Dóriga.
D. José Ceballos Bustamante.	Francisco Pellon.
Manuel Crespo Lopez.	Juan Pombo.
Cornelio Escalante Aguirre.	Felipe Quintana.
D. Estanislada Flejo Maza.	Salvador Regules.

D. Juan Ramon de las Revillas.
Gerónimo Roiz de la Parra.
Marcelino Sainz Santuola Pedruca.
D. Garbasia Toca Gomez.
D. Lino Villa Ceballos.
Sr. Marqués de Villatorre.
D. Francisca Toca Aguirre.
D. José María Aguirre.
Vicente Cabo García,
Mannel Cacho Acebo.
Herederos de D. Pedro Cagigas.
D. María Concepcion Campuzan Pedruca.
D. Juan José de la Colina.
Genaro Cos.
Herederos de D. Domingo Diaz Valentin.
D. Juan Mauricio Diaz Maza.
D. Justa Escalante.

D. Martin Escandon Cortina
Manuel Garcia Gutierrez Zorrilla.
Manuel Jomez Salas.
D. Manuela Gonzalez Piélago Agero.
D. José Herrera Llosa.
Manuel Herrera Fuente.
Manuel Huidobro Arredondo.
José Martinez Zorrilla.
Mateo Obregon.
Antonio Paz Somoza.
Justo Serabia.
Ignacio Sivés.
Juan Toca Fernandez.
D. Tomasa Torres Trueba.
D. Adolfo Vicente Winch Perez.
Antonio Lopez Dóriga Aguirre.
Juan Gurtuhay.
Antonio Labat

Negociado 2.º—Montes.

Circular núm. 179.

El día 27 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Peñarrubia, bajo la presidencia de su Alcalde, 1.200 estéreos de leña de roble y encina, equivalentes á otros tantos carros próximamente, que se hallan señalados en el monte denominado «Santa Catalina,» perteneciente al citado Ayuntamiento, mediante el tipo de 1.570 pesetas en que han sido valorados.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta á fin de que puedan enterarse de él los que deseen interesarse en la misma.

Santander 25 de Noviembre de 1876
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 180.

El día 27 de Diciembre próximo á las 12 de la mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia de su Alcalde, y en este Gobierno ante mi autoridad 350 piés de roble, que se hallan señalados en el monte denominado «Rio de los Vados,» perteneciente á los pueblos de Ruento y Ucieda, mediante el tipo de 5.340 pesetas en que han sido tasados con sus leñas y cortezas.

Acto continuo, se procederá á subastar tan solo en el citado Ayuntamiento 50 piés de aliso señalados igualmente en el referido monte, bajo el tipo de 250 pesetas en que han sido valorados con sus leñas y cortezas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se tendrán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas, advirtiéndose que las proposiciones á los 350 piés de roble han de hacerse con pliegos cerrados con

sujecion al que se inserta al pié de este anuncio.

Santander 25 de Noviembre de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., en el Ayuntamiento de..., enterado del pliego de condiciones bajo que se enajenan 350 piés de roble, señalados en el monte «Rio de los Vados,» perteneciente á los pueblos de Ruento y Ucieda, en el Ayuntamiento de aquel nombre, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de... (se expresará la cantidad en letra y en pesetas y céntimos de peseta,) y á verificar el aprovechamiento con arreglo en un todo á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 181.

El día 26 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Camaleño, bajo la presidencia de su Alcalde, 350 piés de encina y 400 estéreos de leña de roble, juntos ó divididos en los dos lotes siguientes:

1.º lote.—350 piés de encina conteniendo un volumen maderable de 157 metros 170 decímetros cúbicos, que se hallan señalados por entresaca en el monte denominado «Trasierra,» perteneciente al pueblo de Argüebanes, mediante el tipo de 2.450 pesetas en que han sido valorados con sus leñas y cortezas.

2.º lote.—400 estéreos de leña de roble, equivalentes á otros tantos carros que se hallan señalados en el monte titulado «Sobrellices,» perteneciente al pueblo de Mogrovej, mediante el tipo de 400 pesetas en que han sido apreciados.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se tendrá de mani-

fiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, á fin de que se enteren de él los que deseen interesarse en la misma.

Santander 26 de Noviembre de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 182.

El día 27 de Diciembre próximo á las 11 de la mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Rionansa, bajo la presidencia de su Alcalde, 4 piés de haya, que contienen un volumen de 6 metros 860 decímetros cúbicos de madera que se hallan señalados en el monte denominado «Talledo,» perteneciente al pueblo de Cabrojo, mediante el tipo de 60 pesetas en que han sido valorados con sus leñas y cortezas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que regirá en dicha subasta á fin de que se enteren de él los que deseen interesarse en la misma.

Santander 27 de Noviembre de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 183.

El día 27 del próximo Diciembre y hora de las 12 de su mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Comillas, bajo la presidencia de su Alcalde, y en este Gobierno ante mi autoridad, por medio de pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta al pié de este anuncio, 400 piés de roble, que contienen un volumen maderable de 281 metros 140 decímetros cúbicos, que se hallan señalados en el monte denominado «Corona,» mediante el tipo de 6.504 pesetas en que con sus leñas y cortezas han sido valorados.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento, se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, á fin de que puedan enterarse de él los que deseen interesarse en la misma.

Santander 27 de Noviembre de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., Ayuntamiento de..., enterado del pliego de condiciones, bajo que se enajenan 400 piés de roble, señalados en el monte de «Corona,» perteneciente á la mancomunidad de Comilla, Ruiseñada, Ruiloba y Udías, se comprometo á su adquisicion por la cantidad de... (se expresará en letra esta cantidad y en pesetas y céntimos,) y á verificar el aprovechamiento con arreglo á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acom-

paña la carta de pago del depósito que ha hecho para garantizar esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.)

Circular núm. 184.

El día 26 del próximo Diciembre á las 11 de su mañana, se subastarán públicamente en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, 4.000 estéreos de leña de haya, equivalentes próximamente á otros tantos carros, que se hallan señalados en los montes de dicho Ayuntamiento, mediante el tipo de 4.000 pesetas en que han sido valorados.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Sección de Fomento de esta provincia, se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta á fin de que puedan enterarse de él los que deseen interesarse en la misma.

Santander 26 de Noviembre de 1876.
—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

Por telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda recibido en este día, queda prorrogado hasta el primero del mes de Enero próximo el plazo para la adquisicion de las cédulas personales de precio sencillo, dando principio en dicha fecha el doble precio de las mismas, para todas aquellas personas que teniendo obligacion de usarlas, dejen trascurrir dicho plazo y no se hayan provisto de ellas.

Los administradores de Rentas Estancadas encargados en su distrito de surtir bajo su responsabilidad para la venta á los Estancos del mismo, remitirán con toda urgencia el pedido calculado de todas aquellas clases de cédulas que hasta fin de Diciembre próximo hayan de necesitar para su consumo, á fin de que esta oficina pueda hacer el suyo á la superioridad, evitándose reclamaciones y perjuicios á los interesados.

Santander 30 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, José Vazquez.

Clases pasivas.

El día 2 de Diciembre se abre el pago de una mensualidad á los individuos de las mismas que cobran por la Caja de esta Administracion Económica, según á continuación se expresa:

Día 25 Cesantes.

4 Jubilados.

5 Monte-pio civil.

6 Monte-pio militar.

7 Retirados.

8 Regulares y demás nóminas sin distincion.

Santander 30 Noviembre de 1876.—El Jefe de Intervencion, Elias Bermudez.

Administracion de Aduanas de Santander.

La Direccion general de Aduanas con fecha 20 de este mes dice á la Administracion de mi cargo lo siguiente:

«Por Real orden fecha 6 del actual S. M. el Rey se ha servido disponer que el art. 42 del reglamento del Cuerpo de empleados de Aduanas se aclare en el sentido de que el plazo de dos años que se señala para que los escedentes sean dados de baja definitiva, se entienda cuando aquellos no ingresen de nuevo por su voluntad, pero no en el caso de que no puedan ser colocados por falta de vacante, siempre que pidan el ingreso dentro del termino prefijado.

En su consecuencia todos los empleados de la Renta que en la actualidad se encuentran en situacion de escedentes sin haber pedido su colocacion despues de publicado el reglamento de 26 de Agosto último, se hallan en el caso de acudir á este centro directivo haciendo aquella solicitud, en la inteligencia que de no verificarlo en el termino de un mes á contar desde la publicacion en la Gaceta de la presente circular, se entenderá renunciado á su derecho y serán dados de baja definitiva al concluir los dos años, según previene el reglamento.—Del recibo de la presente y de su publicacion en los periódicos oficiales de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á esta oficina general.»

Y en cumplimiento á lo que se preceptúa en la inserta orden se publica en este BOLETIN para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Santander 29 de Noviembre de 1876.—Domingo Lopez

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiéndose dirigido á este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa á la clasificacion de armas, personas á quienes puede concederse gratis la autorizacion para usarlas, é intervencion de la Autoridad militar en este servicio, Su Magestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas para uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicacion conocida.

2.º Que para los efectos del artículo 9.º se consideran como funcionarios de la Administracion del Estado á los que prestan sus servicios en despoblado, tales como Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, peones camineros, celadores de telégrafos, guardas de ferrocarriles, montes y canales y otros análogos; disfrutando de igual beneficio los Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular; entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.

3.º Se concederá tambien autorizacion para usar armas á todos los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y poblacion rural.

4.º Que los rabadanes y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda

clase, toda y z que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.º Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservacion del orden público de la Autoridad militar, podrá esta retirar la licencia de uso de armas á las personas que lo creyere conveniente; pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.º Que se encargue muy particularmente á las Autoridades y sus delegados, y en especial á la Guardia civil el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningún valor toda licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talonaria, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, según dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de....

(G. del 25 de Noviembre.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento la fusion de los cuerpos de guardia diurna y nocturna, en uno que se denominará «Guardia municipal,» y la creacion para el mismo de una plaza de Jefe, se anuncia esta al público, á fin de que las personas que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria municipal, en el termino de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes tienen que reunir las circunstancias de ser ó haber sido Jefes ú oficiales de la Guardia civil ó del Ejército, y hallarse dentro de la edad de 30 á 50 años.

Santander 28 de Noviembre de 1876.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Alcalde interino, Pedro de Escalante.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Feria de Navidad.

Con aprobacion de la superioridad, este Ayuntamiento acordó en union de los vecinos de este distrito, la celebracion de

una feria anual de ganados de todas clases en las praderas de la mies de arriba del pueblo de Cós, que se verificará en los dias 25 de Diciembre al 1.º de Enero próximos.

El terreno destinado al ferrial y sus inmediaciones ocupan una llanura estensa y cómoda, que han cedido gratuitamente sus dueños para el indicado objeto, y por lo tanto no se exigirán derechos de ninguna especie.

Mazcuerras 10 de Noviembre de 1876.—Aniceto Perez.

Ayuntamiento de Arenas.

En poder del Alcalde de barrio de Bostronizo se halla prendada y puesta en custodia desde el dia 1.º del actual, una yegua de las señas siguientes: edad como 7 años, color negro, calzada de la pata izquierda, la cola cortada, alzada como 7 cuartas, en el cuarto derecho al parecer dos letras á marco S. Z.

La persona que se considere su dueño se presentará á recogerla en termino de 15 dias previa justificacion de la propiedad, pasado dicho plazo se subastará para que su valor no se consuma en gastos. Arenas 20 de Noviembre de 1876. —Vicente Gutierrez.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Uznayo, se halla prendado y puesto en custodia un novillo de las señas siguientes: como de 3 años de edad, cerrado de llaves, y un poco cardas, color de avellana clara, con un marco desconocido en la paletilla del cuarto derecho. El que se crea su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo quien le entregará pagado que sean los costos y daños, y trascurrido que sea el termino de cuarenta dias se procederá á su remate en obviacion de costos.

Polaciones 20 de Noviembre de 1876.

—Benilo Alles.

Providencias judiciales.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Ramona Aparicio y Muñoz, vecina y natural que fué del lugar de Peña-Castillo de esta jurisdiccion, á fin de que en el termino de treinta dias á contar

desde que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de sus hijos Doña Eulalia y D. Angel San Cirian Aparicio en las diligencias de jurisdicción voluntaria que han promovido para que se les declare herederos ab-intestato de su dicha madre.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por su mandado, Ignacio Perez.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital de Santander y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. Doroteo Marquina y Alonso, vecino que fué de esta ciudad y en la cual falleció el veinte y uno de Enero de sesenta y cinco, á fin de que en el término de treinta dias á contar desde que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducir los derechos de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de sus hijos Doña Lucila y D. Emilio Justo Marquina y Marquina, en las diligencias de jurisdicción voluntaria que han promovido en este Juzgado para que se les declare herederos abintestato de su espresado padre.

Dado en la ciudad de Santander á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Victorino Luna.—Por su mandado, Ignacio Perez.

El Comandante graduado Capitán representante del batallón Expedicionario núm. 4, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la

ciudad de Córdoba, los soldados del espresado batallón Juan Benitez y Lopez Joaquin Fernandez Garcia, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion, y usando de la jurisdicción que el Rey (q. D. g.) tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo cito y emplazo por primer edicto á dichos soldados, señalándoles la guardia de Principal de esta plaza de Santander donde deberán presentarse dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa y de no comparecer en la referida plaza, seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia, sin mas citarlos y emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.; fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Santander 8 de Noviembre de 1876.—Cañamaque.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Gervasio Ferrer.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Perez, vendedora ambulante que habitaba en la villa de Madrid, Concepcion Gerónima, núm. 19, corredor segundo interior, cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo de oficio contra Teresa Franco y Supenrá, por hurto de géneros de seda, apereciéndola que de no concurrir, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á diez y ocho de Noviembre de 1876.—Victorino Luna.—P. M. de S. S., Benigno Velasco.

Don Camilo Rivero y Acuña, capitán de Infanteria de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez al marinero Antonio Estéban Gracias, natural de Palma de Mallorca, para que en el término de quince dias á contar desde la fecha de esta publica-

cion se presente en esta Comandancia, y de no verificarlo, habido que sea será juzgado arreglado á la ley.

Santander 23 de Noviembre de 1876.—Camilo Rivero.

D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente se requiere en forma á los padres ó parientes mas inmediatos de Marcelino Labayén, trabajador que fué de las minas de Reocin, y cuyos nombres, paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho dias á contar desde la última insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid,» comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse partes en la causa que estoy instruyendo sobre la muerte del Labayén, que se dice ser natural de Estella, ocurrida la tarde del cuatro de Octubre último en la carretera del pueblo de la Barquera, bajo aperecimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á trece de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la facultad de Derecho Sección del civil y canónico de la universidad de Valladolid, la cátedra de Elementos de economía política y estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Ins-

trucion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso. Madrid 8 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Anuncios particulares.

El dia 19 del corriente ha desaparecido del pueblo del Astillero una yegua que estaba pastando en un prado del término llamado «Muñoz.»

La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño D. Antonio Trueba, vecino del mismo, quien gratificará.

Señas de la yegua; edad de 8 á 9 años, alzada 7 cuartas, color castaño oscuro, buena crin y cola errada de las manos, preñada.

Astillero 29 de Noviembre de 1876.

Venta pública de bienes raices.

A voluntad de sus dueños y en pública subasta que tendrá lugar en esta ciudad el dia 16 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, en la notaría del Sr. D. Ignacio Perez, se venderán los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Viono, sitio de la Aguilera, ayuntamiento de Piélagos y á media legua de la estacion de Renedo:

Dos molinos harineros con 12 piedras útiles, edificios accesorios y sus artefactos completos en seguido trabajo, arrendados actualmente.

Y varias tierras de huerta, prado, monte y frutales que rodean y están próximas á dichos molinos.

Los pormenores y tasacion se hallarán en la citada notaría, y los vendedores se reservan el derecho de aceptar ó no la proposicion que les pareciese mas ventajosa.

Santander 10 de noviembre de 1876

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.